



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-294-00 (2020-00476 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
"COOTRACERREJON"
DEMANDADO: YURANIS PAOLA TORRES URREGO Y JABITH NAZARETH NASSAR
PEÑA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo promovido por las partes aquí referenciadas, informándole que, mediante auto del 12 de febrero de 2021 se ordenó rechazar la actual demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 20 de enero de 2021, publicado en estado No. 02 del 29 de enero del hogaño, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, a fin de que la parte ejecutante subsanara los hierros señalados en el auto arriba señalado.

Posteriormente, mediante proveído fechado 12 de febrero del presente año, se ordenó el rechazo de la misma en aplicación del artículo 90 del CGP, No obstante, damos cuenta que la parte ejecutante, en el cuerpo de la demanda indica que el título valor se encuentra en su custodia y fuera de circulación.

Así las cosas, una vez realizado el control de legalidad que impone el artículo 132 del CGP, evidenciándose el yerro anterior, es del caso dejar sin efectos los autos fechados 20 de enero y 12 de febrero del 2021, y actuando dentro de lo normado como señala el Art 93 del CGP, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, los proveídos fechados 20 de enero y 12 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra YURANIS PAOLA TORRES URREGO Y JABITH NAZARETH NASSAR PEÑA, identificadas con cédula de ciudadanía No. 1.043.670.451 y 1.140.839.921 a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON" con NIT 800.020.034-8, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO OSPINO ARIZA o quien haga sus veces, por los siguientes valores:

- ✓ Por las cuotas vencidas pendientes de pago de JULIO hasta NOVIEMBRE de 2020 la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.623.435), más intereses de mora causados pendientes de pago hasta la fecha de su cancelación.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

- ✓ CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML (\$14.157.938), por el valor del capital contenido en el pagare No. 101-1004905 que obra en copia a folio 7 del expediente, más los intereses moratorios liquidados desde el 14 de diciembre de 2020, fecha en la que uso de la cláusula aceleratoria hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones de mérito que consideren tener contra esta orden de pago y, tres (03) días para proponer recurso de reposición contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ Barranquilla, de ____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-294-00 (2020-00476 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
“COOTRACERREJON”
DEMANDADO: YURANIS PAOLA TORRES URREGO Y JABITH NAZARETH NASSAR
PEÑA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba YURANIS PAOLA TORRE URREGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.670.451, como empleada y/o contratista de MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS PESOS M/L (\$23.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 01 de marzo de 2021

Oficio No. 0333-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S
CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2020-00294-00 (2020-00467 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOP. COOTRACERREJON NIT. 800.020.037-8
DEMANDADO: YURANIS PAOLA TORRE URREGO.C.C.No. 1.043.670.451Y OTRA

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba YURANIS PAOLA TORRE URREGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.670.451, como empleada y/o contratista de MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS PESOS M/L (\$23.700.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-294-00 (2020-00476 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
"COOTRACERREJON"
DEMANDADO: YURANIS PAOLA TORRES URREGO Y JABITH NAZARETH NASSAR
PEÑA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 01 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba JABITH NAZARETH NASSAR PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.839.921, como empleada y/o contratista de NUTRI SPORT. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS PESOS M/L (\$23.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No.____ en la secretaría del juzgado a
las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 01 de marzo de 2021

Oficio No. 0335-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE NUTRI SPORT
CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2020-00294-00 (2020-00476 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOP. COOTRACERREJON NIT. 800.020.037-8
DEMANDADO: JABITH NAZARETH NASSAR PEÑA.C.C. No. 1.140.839.921Y OTRA

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba JABITH NAZARETH NASSAR PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.839.921, como empleada y/o contratista de NUTRI SPORT. Oficiase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS PESOS M/L (\$23.700.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA